

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

**Madrid –Cundinamarca veinticuatro (24) noviembre  
dos mil veintitrés (2023)**

<b>RADICACION</b>	<b>254304003001-2023-01323-00</b>
<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<i>CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., identificado con NIT. 900.406.472-1</i>
<b>DEMANDADO</b>	<i>LUZ ADRIANA MUÑOZ MORENO, mayor(res) de edad, identificado(s) con Cédula de Ciudadanía No. 52.932.679</i>

*De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).*

**RESUELVE:**

*PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA MENOR cuantía en favor de CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., identificado con NIT. 900.406.472-1. contra LUZ ADRIANA MUÑOZ MORENO, mayor(res) de edad, identificado(s) con Cédula de Ciudadanía No. 52.932.679, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:*

*Pagaré No. 16184*

PRETENSIÓN NO.	NO. CUOTA	FECHA DE PAGO	VALOR A CAPITAL EN UVR	VALOR A CAPITAL EN PESOS
		DD/MM/AA		
3.1	95	29/11/22	1,331.75	\$465,149.91
3.2	96	29/12/22	1,343.08	\$469,107.22
3.3	97	29/01/23	1,354.51	\$473,099.46
3.4	98	28/02/23	1,366.03	\$477,123.13
3.5	99	29/03/23	1,377.65	\$481,181.73
3.6	100	29/04/23	1,389.37	\$485,275.26
3.7	101	29/05/23	1,401.19	\$489,403.72
3.8	102	29/06/23	1,413.11	\$493,567.10
3.9	103	29/07/23	1,425.13	\$497,765.42

*Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida*

entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

PRETENSIÓN NO.	NO. CUOTA	FECHA DE PAGO	VALOR A INTERESES EN UVR	VALOR A INTERESES EN PESOS
		DD/MM/ AA		
5.1	95	29/11/22	1383.12	\$483,092.28
5.2	96	29/12/22	1438.44	\$502,414.30
5.3	97	29/01/23	1427.01	\$498,422.06
5.4	98	28/02/23	1415.49	\$494,398.38
5.5	99	29/03/23	1403.87	\$490,339.78
5.6	100	29/04/23	1392.15	\$486,246.25
5.7	101	29/05/23	1380.33	\$482,117.80
5.8	102	29/06/23	1368.41	\$477,954.41
5.9	103	29/07/23	1356.39	\$473,756.10

PRETENSIÓN NO.	NO. CUOTA	FECHA DE PAGO	VALOR SEGUROS EN UVR	VALOR SEGUROS EN PESOS
		DD/MM/AA		
6.1	95	29/11/22	107.98	\$37,714.95
6.2	96	29/12/22	216.79	\$75,719.80
6.3	97	29/01/23	199.44	\$69,659.84
6.4	98	28/02/23	184.36	\$64,392.74
6.5	99	29/03/23	168.12	\$58,720.48
6.6	100	29/04/23	151.64	\$52,964.39
6.7	101	29/05/23	137.94	\$48,179.30
6.8	102	29/06/23	120.54	\$42,101.87
6.9	103	29/07/23	104.88	\$36,632.19

Por la suma de **\$55,191,403.50.**, correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiase.

Reconocer personería en este asunto a la sociedad BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS S.A.S, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido

Téngase al abogado ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO, como representante legal de la sociedad BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS S.A.S, tal como aparecen en el certificado de existencia

*y representación legal. Se advierte las restricciones del inciso tercero del art 75<sup>1</sup> del código general del proceso*

*DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.*

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA  
JUEZ**



Firmado Por:  
Jose Eusebio Vargas Becerra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38d7bc2368d521295b046266dc332e12ca20499cd2b21407b597c0a62e8ecba9**

Documento generado en 24/11/2023 04:24:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.